## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

## RADICACIÓN 110014003066-2019-00221-00 EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 0 1 ABR 2020

Se allegaron como títulos base de la ejecución las facturas de venta vista a folio 1 al 5 por lo que se procede al estudio de esta de conformidad al artículo 774 del C.Co. modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, el cual reza: "La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Subrayado fuera de texto)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura...." (Subrayado fuera de texto)

Una vez estudiada la factura base del recaudo, encuentra el Despacho que la misma no tienen fecha de recibido, ni la firma de quien sea el encargado de recibirla.

Así las cosas, la factura antes mencionada no cumple con la totalidad de los requisitos aquí señalados, toda vez que no tienen la fecha de recibido, en consecuencia no tiene el carácter de título valor, el Despacho con base en estos preceptos, dispone:

**NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, devuélvanse la factura y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABON

**JUEZ** 

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

<u>SECRETARÍA</u>

Bogotá D.C. 2020

HORA 8 A.M.

Por ESTADO N°

de a fecha fue notificado el auto

anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN

Secretaria

ncrr